

13 de noviembre de 2018

DERECHO DEL TRABAJO**Asignación no remunerativa y procedimiento previo de notificación de despidos sin causa**

El 13 de noviembre de 2018 fue publicado el en el Boletín Oficial el decreto N° 1.043/18, que dispone el pago del anticipado “bono de fin de año” y establece un procedimiento transitorio de notificación previa de despidos al Ministerio de Trabajo.

Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación.

1. Asignación no remunerativa

- El pago de la asignación comprende a todos los empleados del sector privado, excepto a los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario y al Personal de Casas Particulares.
- El monto de la asignación asciende a \$ 5.000 y deberá ser abonada en dos cuotas de \$ 2.500, liquidadas conjuntamente con los salarios de noviembre de 2018 y enero de 2019.
- Los empleados que desarrollen sus tareas en un régimen de jornada parcial percibirán la asignación en su importe proporcional.
- Los sectores que se encuentren en situación de crisis o declinación productiva podrán negociar colectivamente condiciones diferentes para los plazos de pago e importe de la asignación.
- El importe de la asignación podrá ser compensado (i) con el de incrementos salariales dispuestos colectivamente como revisión de incrementos ya otorgados durante 2018 y (ii) con otros incrementos salariales dispuestos unilateralmente por el empleador durante 2018. La absorción o compensación de la asignación deberá liquidarse siempre con carácter remunerativo.

2. Procedimiento previo de comunicación de despidos

- A partir de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2019 los empleadores que deban disponer despidos sin causa deberán notificarlos al Ministerio de Trabajo con una antelación de diez días hábiles.
- El Ministerio Trabajo podrá convocar (de oficio o a pedido de parte) al empleador y al/los empleado/os y su correspondiente asistencia gremial a las audiencias que estime necesarias para analizar las condiciones de los despidos. Entendemos que el recaudo de esta comunicación no sería exigible para otras formas de extinción de la relación laboral.
- El incumplimiento de este procedimiento será sancionado con la imposición de multas con arreglo a la Ley 25.212.
- Este procedimiento especial no rige respecto de trabajadores jornalizados de la industria de la construcción (Régimen de la Ley 22.250).

Para acceder a la norma comentada haga click [aquí](#).

En caso de necesitar mayor información no dude en contactar a [Esteban Carcavallo](#) o a [Edgardo L. Isola](#).